

Párrafo.— Estas tarjetas serán en forma cuadrangular de 70 milímetros de largo por 45 milímetros de ancho, con el siguiente diseño: **(En el frente)** En la parte superior llevarán las palabras “República Dominicana” y, más abajo, con letras más grandes, “Gasolina”; a ambos lados de esta palabra, dentro de un círculo se destacará un cuadro que lleva el valor de las tarjetas en número y más abajo la palabra “galones”. En el centro, un poco más arriba llevarán la leyenda de la emisión y el número de la tarjeta. Seguidamente las palabras “Orden de Compra” y más abajo “Sec. de Estado” y una raya para poner el nombre a la cual se haya vendido. En la parte inferior se leerá “Para placa oficial N°” y se dejará un espacio en blanco para ponerlo. **(En el respaldo)** En la parte superior llevarán las palabras “Compañía Vendedora” y más abajo una raya para poner el nombre de la misma. Luego llevarán la firma autografiada del Tesorero de la República, Oficial Pagador.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y uno, años 108º de la Independencia, 89º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 7830 que aprueba modificaciones en los Estatutos de la Asociación de Socorro Mutuo “La Igualdad”, Inc., de Ciudad Trujillo.—
G. O. N° 7366, del 22 de Diciembre de 1951.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 7830.

VISTA la instancia que por conducto de la Procuraduría General de la República han elevado al Poder Ejecutivo los señores Miguel J. Camarena D., y Agustín Tejeda en sus calidades de Presidente y Secretario de Correspondencia respectivamente, de la Sociedad de Socorro Mutuo “La Igualdad”, Inc., de Ciudad Trujillo, en solicitud de que sean aprobadas las modificaciones introducidas en los Estatutos de dicha Sociedad, por la Asamblea General Extraordinaria celebrada en fecha 9 de Enero de 1951, y los documentos que la acompañan;

VISTAS las disposiciones de la Ley N° 520, del 26 de Julio de 1920, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Quedan aprobadas las modificaciones introdu-

cidas en los Estatutos de la Asociación de Socorro Mutuo "La Igualdad", Inc. de Ciudad Trujillo.

Art. 2.— Dicha aprobación será efectiva tan pronto como dicha Asociación realice los depósitos y la publicación a que se refiere el Art. 4 de la Ley ya citada.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y uno, años 108º de la Independencia, 89º de la Restauración y 22º de la Era dc Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 7831 que concede la incorporación de la "Sociedad Benévola Todo Vista", de San Pedro de Macorís.— G. O. Nº 7393, del 27 de Febrero de 1952.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 7831.

VISTA la instancia que por conducto de la Procuraduría General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Juan Antonio Roberto en su calidad de Presidente de la "Sociedad Benévola Todo Vista", de San Pedro de Macorís, en solicitud de la incorporación de esa asociación, de conformidad con la ley de la materia, y los documentos que la acompañan;

VISTAS las disposiciones de la Ley Nº 520, del 26 de Julio de 1920, sobre asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario;

CONSIDERANDO: Que del estudio del expediente resulta que se han cumplido todas las condiciones y formalidades exigidas por la Ley para obtener la incorporación;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la incorporación a la "Sociedad Benévola Todo Vista" asociación domiciliada en San Pedro de Macorís.

Art. 2.— La incorporación será efectiva tan pronto como la "Sociedad Benévola Todo Vista", realice el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la Ley ya citada.